



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.10.621-14
(02 DE DICIEMBRE DE 2014)**

“Por la cual se asigna un (01) subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento a familias del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense”

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No.0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3 de 1991.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero y en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social o con el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley en la parte que le sea pertinente, sus Decretos Reglamentarios y en el Acuerdo.
- Que el artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 049 de 1999 establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de

Acta



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.10.621-14
(02 DE DICIEMBRE DE 2014)**

“Por la cual se asigna un (01) subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento a familias del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense”

Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.

- Que mediante Decreto Municipal No. 0416 de abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que el subsidio Municipal de Vivienda es administrado por el Fondo Especial de Vivienda con aportes del nivel municipal que se apropian en el presupuesto de cada vigencia. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense que actualmente ocupa la zona verde del Barrio Mojica II, ubicada en la Carrera 28G a Carrera 29, con Calles 83 a 89, según censo levantado por la Secretaría de Vivienda en el año de 2002, lo conformaba un total de 419 hogares, de los cuales fueron reubicados en el año 2008 en el Proyecto Habitacional Potrero Grande Etapa IV Lotes 8,9 y10, un total de 277 hogares y en la Etapa V Lote 11, se reubicarán 149 hogares, para un total de 426 hogares reubicados en el Proyecto de Vivienda de Interés social prioritario denominado Potrero Grande.
- Que los habitantes del Barrio Mojica II, instauraron una Acción Popular, la cual mediante sentencia No. 06 del día 29 de Noviembre de 2006, proferida por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cali y confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cali, mediante Acta No. 027 del 18 de Julio de 2008, se ordena al Municipio de Santiago de Cali, la reubicación del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense y la restitución del bien de uso público.

me



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.10.621-14
(02 DE DICIEMBRE DE 2014)**

“Por la cual se asigna un (01) subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento a familias del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense”

- Que en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia, la Secretaría de Vivienda Social, adelanta acciones, tales como el diseño de un protocolo general de reubicación para familias ubicadas en zonas de alto riesgo y/o zonas de protección para la recuperación del espacio público, el cual establece acciones coordinadas con las Dependencias de la Administración Municipal, levantamiento cartográfico de las viviendas, verificación de ocupación e información socio familiar de los hogares ocupantes, cruces de información de cedulas para identificar hogares con propiedad, beneficiarios de programas de vivienda de la Secretaria y /o Fondo Especial de Vivienda o beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda; Presentación de informe de resultados en Consejo de Gobierno y definición de oferta para los hogares.
- Que realizada la verificación de ocupación arrojó como resultado un total de 209 hogares asentados en el sector, de los cuales 63 hogares se encuentran registrados en el censo realizado en el año 2011 y 146 hogares no registrados en el censo del año 2011.
- Que en fechas 10, 11, 16 y 17 de Julio de 2014, se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Administración Local Integrado C.A.L.I. No. 15 de la Comuna No.15, las jornadas de Audiencias Públicas, con la comunidad del Asentamiento Colonia Nariñense, a la cual asistieron funcionarios delegados de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, ICBF, Secretaría de Gobierno, convivencia y Seguridad y Secretaria de Vivienda Social y por la comunidad, un total de 152 personas, a quienes se les socializa la decisión impartida mediante sentencia No. 06 del día 29 de Noviembre de 2006, proferida por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Cali y confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cali, mediante Acta No. 027 del 18 de Julio de 2008, se ordena al Municipio de Santiago de Cali, la reubicación del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense y la restitución del bien de uso público y se les informo la decisión tomada por parte de la Administración Municipal, de otorgarles un Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, consistente en seis (6) meses de arrendamiento a razón de \$200.000.00 por mes, para un total \$1.200.000.00 por hogar, a los hogares que cumplan con los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 049 de 1999 y su Decreto Reglamentario 0416 de 2000 y restituyan el bien que ocupan.
- Que mediante comunicación con radicación No.2014414700030804 del 16 de Octubre de 2014, suscrito por el Doctor DIEGO FERNANDO ALARCON FLOREZ, Coordinador del Área Social de la Secretaría, remite el formulario No.061 de postulación al Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento correspondiente al hogar conformado por los Señores JACKELINE TENORIO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.124.198 de Tumaco y/o OSCAR EDUARDO QUIÑONEZ CORTEZ, con cédula de ciudadanía 6.104.236 de Cali.

Handwritten signature or initials.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.10.621-14
(02 DE DICIEMBRE DE 2014)**

“Por la cual se asigna un (01) subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento a familias del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense”

- Que mediante oficios No. 20144131500018374 del 3 de junio de 2014 y 2014413150018784, suscrito por la Dra. Sandra Patricia Samaca Rojas, Subdirectora Catastro Municipal; Oficios Nos.2014414730006204 del 30 de Mayo de 2014 y 2014414730013034 del 28 de Octubre de 2014, suscrito por el Dr. Diego Fernando Pérez Duque, Subsecretario de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios; Oficios Nos. 2014414710002324 del 29 de Mayo de 2014 y 2014414710005634, suscritos por el Ing. Julián Lora Ortiz, Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales y la Doctora Francia Elena Lenis Serna Subsecretaría de Renovación Urbana y Proyectos Especiales respectivamente; Oficio S/N del 27 de Mayo de 2014 y Oficio No.2014414700033734 del 11 de Noviembre de 2014 suscrito por el Dr. Orlando Rubio Aragón, Coordinador de Cartera y el Doctor Salvador Rivera Orejuela Profesional Universitario – Área de Cartera respectivamente; Oficio S/N del 27 de Mayo de 2014 y Comunicación No.2014414700031764 del 22 de Octubre de 2014, suscritos por la Ing. Alicia Peña Rojas, Profesional Universitaria Área de Sistemas y Oficio No. 2014414720002894 del 30 de Mayo de 2014, suscrito por el Arq. Marino Ramírez Quintero, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos, en los cuales no figuran reportados como beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda, ni como adjudicatarios de programas de vivienda, ni como propietarios de predios en el Municipio de Santiago de Cali, los hogares objeto de la presente asignación.
- Que según documento No. 201441470004974 del 14 de octubre de 2014 suscrito por el Abogado Edwin Borja y la Trabajadora Social Sandra M. Agudelo, informan que el hogar con ficha de verificación No. 15MO4045, ubicado en la vivienda No. 045, donde se identificó el hogar conformado por los Señores JACKELINE TENORIO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.087.124.198 de Tumaco y/o OSCAR EDUARDO QUIÑONEZ CORTEZ, con cédula de ciudadanía 6.104.236 de Cali, fue demolida la mejora, lo cual habita el hogar para otorgarle el subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento.
- Que el artículo 1° y 7° del Acuerdo No. 049 de 1999 establece que los Subsidios Municipales de vivienda de interés social, se orientaran a aquellas soluciones habitacionales y modalidades de acceso identificadas por las políticas habitacionales en los estratos socioeconómicos 1 y 2, tales como arriendo, priorizando la atención de los hogares más vulnerables, entendiendo como tales aquellos que están ubicados en sectores catalogados como de alto riesgo y los que requieran ser atendidos por la ocurrencia de un desastre natural.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento que mediante la presente resolución se asigna, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP Nro.00107 del 10 de Abril de 2014, por valor de \$500.111.487.00.
- Que el valor de la presente asignación es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.200.000).



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.10.621-14
(02 DE DICIEMBRE DE 2014)**

“Por la cual se asigna un (01) subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento a familias del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense”

- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,
-

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento por el término de seis (6) meses NO prorrogables, a razón de doscientos mil pesos (\$200.000.00) Mcte mensuales, para un valor total de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) Mcte, al siguiente hogar del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense, el cual de acuerdo a lo establecido en los considerandos, cumple con los requisitos establecidos para acceder a dicho beneficio:

No.	FORMULARIO	CÉDULAS	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO SUBSIDIO MUNICIPAL ASIGNADO (\$)
2	061	1.087.124.198 6.104.236	JACKELINE TENORIO OSCAR EDUARDO QUIÑONEZ TENORIO	\$1.200.000.00
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES ASIGNADOS				\$1.200.000.00

PARAGRAFO PRIMERO: El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento que se asigna mediante el presente acto, lo perderá el hogar beneficiario si uno de los miembros del hogar ocupa de manera ilegal cualquier área del territorio del Municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los hogares que se les compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Municipal en la Modalidad de Arrendamiento utilizando documentos falsos o información fraudulenta, será investigado por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme el artículo 403 A de la Ley 599 de julio 24 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto cuenta por pagar del Subsidio Municipal en la modalidad de Arrendamiento, asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidios



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.10.621-14
(02 DE DICIEMBRE DE 2014)**

“Por la cual se asigna un (01) subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento a familias del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Colonia Nariñense”

consistentes en dinero, mediante el giro de cheque, previa la presentación del Acta donde hace entrega al Inspector Urbano de Policía Categoría 1ª. Municipal los Mangos, del área totalmente desalojada y libre de ocupación.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar el presente acto administrativo a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda incluir en la base de datos, las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto como beneficiarios del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director del Fondo Especial de Vivienda, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02) de días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).


JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Abog. Grupo Jurídico.

Revisó: Abog. Andrés Felipe Niño Fajardo, Subsecretario SPBA.

Elaboró: Admón. María Dellanira Montoya Betancourt, Profesional Universitaria SPBA.